

 <b>MUNICIPIO DE ANZÁ</b> NIT: 890.983.824-9	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL</b>  <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	 <b>Alcaldía de Anzá</b> <i>Unidos por Anzá</i>
Código:	Versión:	Página 1 de 5

**DECRETO N° 046**  
**06 DE MAYO DE 2020**

**POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO 033 DEL 23 DE MARZO DE 2020 Y SE  
ACOGE EL DECRETO NACIONAL 637 DEL 6 DE MAYO DE 2020**

El Alcalde Municipal de Anzá, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial a los dispuesto en los artículos 2, 49, 314, 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 44 de la Ley 715 de 2001, 1801 de 2016, art. 14, Decreto compilatorio del Sector Salud 780 de 2016, artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, literal a numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1523 de 2012, y el Decreto Nacional 637 de 2020 y demás disposiciones concordantes.

**CONSIDERANDO**

- a) Que el artículo segundo de la Constitución Política, consagra como uno de los fines esenciales del Estado mantener la integridad territorial. Además, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.
- b) Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, adicionalmente toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud, y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento, dispone que las personas deben "Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro a la vida o la salud".
- c) Que los artículos 90 y 209 de la Constitución Política señalan la Responsabilidad patrimonial que le cabe al Estado, por los daños y perjuicios antijurídicos causados a la comunidad por acción u omisión de las Autoridades Públicas.
- d) Que el concepto 2230 de 2015 el Consejo de Estado, la Constitución Política de 1991 (C.P.) estableció que: (...) i) los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que éste debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional de conformidad con el régimen legal correspondiente. (...).
- e) Que la Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias y al tenor del título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones



(057)(4)8522082



alcaldia@anza-antioquia.gov.co



Calle 10 #10 - 08  
Parque Principal



<http://www.anza-antioquia.gov.co>

 <p>MUNICIPIO DE ANZÁ NIT: 890.983.824-9</p>	<p><b>ALCALDÍA MUNICIPAL</b></p> <p><b>DESPACHO DEL ALCALDE</b></p>	 <p>Alcaldía de Anzá <i>Unidos por el futuro</i></p>	
	Código:	Versión:	Página 2 de 5

necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

- f) Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1438 de 2011, el bienestar del usuario es el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud, adicionalmente, el Sistema General de Seguridad Social en Salud, está orientado a generar condiciones que protegen la salud de los colombianos.
- g) Que la Ley 1751 de 2015, regula el Derecho Fundamental a la Salud como un derecho autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.
- h) Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el parágrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3, indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, *“sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrá adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”*.
- i) Que de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de Salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que *i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada*.
- j) Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una **pandemia**<sup>[1]</sup>, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.



(057)(4)8522082



alcaldia@anza-antioquia.gov.co



Calle 10 #10 - 08  
Parque Principal



<http://www.anza-antioquia.gov.co>

 <p><b>MUNICIPIO DE ANZÁ</b> NIT: 890.983.824-9</p>	<p><b>ALCALDÍA MUNICIPAL</b></p> <p><b>DESPACHO DEL ALCALDE</b></p>	 <p><b>Alcaldía de Anzá</b> <i>Unidos por Anzá</i></p>	
	Código:	Versión:	Página 3 de 5

- k) Que la misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos; pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor y a una carga más pesada para el sistema de salud; que a la postre requeriría medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.
- l) Que mediante la Resolución No. 0000380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.
- m) Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID - 19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID - 19 y mitigar sus efectos
- n) Que mediante Decreto 417 de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Económica en todo el territorio nacional, por la detección efectiva de varios casos de COVID 19, lo cual conlleva a que sea necesario declarar la urgencia manifiesta, y poder atender económicamente la situación pandémica que se viene presentando en todo el país y que nuestro municipio no es ajeno, aplicando el principio de la inmediatez en todo el municipio de Anzá-Antioquia.
- o) Que ante las declaratorias de emergencia sanitarias por el COVID-19 a nivel Nacional y Departamental, el día 13 de marzo de 2020 el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres – CMGRD, recomienda acoger dicha emergencia sanitaria y de ser necesario declarar la calamidad pública y/o urgencia manifiesta en el Municipio de Anzá, para prevenir y evitar la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19).
- p) Que el Municipio de Anzá profirió el Decreto 030 de 17 de marzo de 2020, modificado por el Decreto 031 del 19 de marzo de 2020. “por medio del cual se dictaron medidas extraordinarias de policía con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria en el Municipio de Anzá, por causa del COVID-19, y se activaron los planes hospitalarios de



(057)(4)8522082



alcaldia@anza-antioquia.gov.co



Calle 10 #10 - 08  
Parque Principal



<http://www.anza-antioquia.gov.co>

 <p><b>MUNICIPIO DE ANZÁ</b> NIT: 890.983.824-9</p>	<p><b>ALCALDÍA MUNICIPAL</b></p> <p><b>DESPACHO DEL ALCALDE</b></p>	 <p><b>Alcaldía de Anzá</b> <i>Unidos Manifiesta</i></p>	
	Código:	Versión:	Página 4 de 5

emergencias en la red pública y privada, que les permita garantizar una respuesta inmediata, adecuada y oportuna, en caso de presentarse una situación de emergencia. De igual manera se estableció una serie de medidas de prevención, autoprotección y cuidado colectivo frente al virus, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para el sector público y privado en el Municipio de Anzá – Antioquia.

- q) Que mediante el Decreto 033 del 26 de marzo de 2020, El Municipio de Anza Declaró la Urgencia Manifiesta, acogiéndose al Decreto Nacional 417 del 2020 y dispuso que el mismo tendría vigencia hasta tanto desaparecieran las causas que le dieron origen, según lo dispuesto por el Gobierno Nacional.
- r) Que Mediante el Decreto 637 del 6 de Mayo de 2020, el Gobierno Nacional Declaró nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el termino de treinta (30) días, calendarios contados a partir de la vigencia de ese decreto, lo que en principio significa que se irá hasta el 6 de junio de 2020.
- s) Lo anterior conlleva a que el Decreto Municipal 033 del 26 de marzo de 2020, continúa su vigencia, toda vez por instrucción expresa del Gobierno Nacional, aún no han cesado las causas que dieron lugar a la Declaratoria de Urgencia.

Que, en consideración a los argumentos anteriormente expuestos, el alcalde del Municipio de Anzá,

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO: SE PRORROGA LA VIGENCIA** del Decreto 033 del 26 de marzo de 2020, acogiendose a la vigencia del Decreto Nacional 637 del 6 de mayo de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se adiciona el Artículo Quinto del Decreto 033 del 26 de marzo de 2020, en el entendido que se incluye en la conformación del equipo interdisciplinario para efectos de ejercer un control, implementación y direccionamiento de las estrategias y la elaboración de los planes de emergencia que se dispongan durante la contingencia generada por el COVID-19, al Gerente de la ESE San Francisco de Asis del Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación, tendrá vigencia hasta hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen, según lo dispuesto por el Gobierno Nacional.



(057)(4)8522082



alcaldia@anza-antioquia.gov.co



Calle 10 #10 - 08  
Parque Principal



<http://www.anza-antioquia.gov.co>

 <p><b>MUNICIPIO DE ANZÁ</b> NIT: 890.983.824-9</p>	<p><b>ALCALDÍA MUNICIPAL</b> <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b></p>	 <p><b>Alcaldía de Anzá</b> <i>Unidos por el progreso</i></p>	
	Código:	Versión:	Página 5 de 5

**ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE** la publicación del presente decreto en la página web de Municipio de Anzá y en el Portal Único de Contratación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRES FELIPE HOLGUÍN-MÚNERA**  
 Alcalde Municipal.

Elaboró: John Camilo Arroyave/Abogado (E.E).  
 Revisaron: Secretarios de Despacho



(057)(4)8522082



alcaldia@anza-antioquia.gov.co



Calle 10 #10 - 08  
Parque Principal



<http://www.anza-antioquia.gov.co>